**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, mayo 2 de 2024. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que la Defensoría del Pueblo allegó respuesta a la solicitud de valoración de apoyos ordenada en auto precedente. Sírvase proveer.

La secretaria,

## MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA POPAYAN - CAUCA

**AUTO No. 927** 

**Radicación:** 19-001-31-10-002-2008-00364-00

**Asunto**: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2016)

**Demandante**: Martha Cecilia Mosquera Rojas (Procuradora)

T/ar acto Jco: Jose Gonzalo Garzón Quiñonez

Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 255 del 09 de febrero del año en curso, se dio inicio al trámite de revisión de interdicción judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y se ordenó la realización de una valoración de apoyos a la titular de los actos jurídicos JOSE GONZALO GARZON QUIÑONEZ¹.

Dicho proveído fue comunicado a la DEFENSORIA DEL PUEBLO mediante oficio No. 302 del 13 de marzo del año en curso, remitido al correo electrónico <u>cauca@defensoria.gov.co</u>, a fin de agendar y realizar la experticia requerida para el trámite del proceso<sup>2</sup>.

En respuesta a la mencionada solicitud, el señor DANIEL EDUARDO MOLANO PIAMBA, en calidad de Defensor Regional del Cauca, remitió al correo electrónico del juzgado, oficio en el que informa que, para poder darle trámite a la valoración de apoyos requerida, es necesario contar con información relacionada con la discapacidad que presenta el titular de los actos jurídicos, su forma de comunicación, los actos en los que requiere apoyos, personas que integran su red familiar de apoyo y los datos de contacto y ubicación del mismo; precisando que tal información debe ser suministrada por la persona interesada<sup>3</sup>.

Atendiendo a que no se cuenta con una dirección de correo electrónico para remitirle a la curadora del referido interdicto el documento allegado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO, se hace necesario librar por secretaría los oficios pertinentes al interesado, para poner en su conocimiento la información allegada por la precitada entidad.

<sup>2</sup> Consecutivo 006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consecutivo 004

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consecutivo 011

Para el efecto, es pertinente señalar que, en relación con el núcleo familiar conformado por el titular de los actos jurídicos JOSE GONZALON GARZON QUIÑONEZ, y la señora MARTA MARIA QUIÑONEZ ZEMANATE, en calidad de madre y curadora de éste, las comunicaciones serán remitidas a la dirección física que consta en el expediente (carrera 35 A No. 15 A-33, barrio los campos— Popayán). Con la entrega del respectivo oficio a los interesados por parte del citador del juzgado, éste deberá requerirlos para que aporten un canal digital de comunicación para efectos procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**.

#### **DISPONE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de los interesados, el oficio remitido por la DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL CAUCA, mediante el cual solicita la información necesaria para poder adelantar la valoración de apoyo respecto del titular de los actos jurídicos JOSE GONZALO GARZON QUIÑONEZ.

**SEGUNDO: LIBRAR** por secretaría los oficios pertinentes, los cuales serán dirigidos, a través de correo certificado, a la carrera 35 A No. 15 A-33, barrio los campos de la ciudad de Popayán.

**TERCERO**: **ORDENAR** al citador del juzgado para que, con la entrega del respectivo oficio a los interesados, se sirva requerirlos para que aporten un canal digital de comunicación para efectos procesales.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 075 del día 03/05/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M. Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ca43850c556a0f047153c429b82a46d306cae34b8056734a6abce181d923f3**Documento generado en 02/05/2024 06:32:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica